

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210076800
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM VALENCIA GALLEGO
CAUSANTE	MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD ACLARACION AUTO

Mediante providencia del 07 de septiembre de 2021 se dio apertura al proceso sucesorio de MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA, promovido por LUZ MIRIAM VALENCIA GALLEGO, en esta decisión en el numeral tercero se dispuso:

“TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico EL COLOMBIANO y EL MUNDO, por una sola vez y en domingo. Acredítese las publicaciones.”

En termino, la parte actora solicitó aclarar este punto, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*¹

La norma citada entró en vigencia desde su publicación el 04 de junio de 2020 y señala en su art. 16 que rige por 2 años, decreto que en su considerando señala tener como propósito emplear las tecnologías de la información y agilizar los procesos en medio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica *“(…) se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.”*

¹ Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 indicó “El artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que el emplazamiento ya no requiere la publicación del edicto en un medio escrito o en cualquier medio masivo de comunicación. Para el efecto, será suficiente el reporte de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –en adelante, RNPE–. Esto, con el fin de agilizar los trámites de notificación por emplazamiento e impedir las diligencias presenciales derivadas de la publicación en medios escritos. (...) La medida prevista es idónea, por cuanto conduce de forma efectiva a reducir la presencialidad y el contacto físico en el trámite de los procesos, y garantiza en una medida razonable la publicidad del edicto emplazatorio.”

En ese orden, el despacho indicó que debía realizarse la publicación en prensa para ahondar en garantías de las partes llamadas a participar en el proceso sucesorio; sin embargo, el decreto en citas suprimió dicho requerimiento en pro de agilizar los procesos, por ello le asiste razón a la memorialista y es procedente la aclaración del auto, en atención a lo señalado por el artículo 285 del CGP el cual indica que procede la aclaración de autos cuando *“contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*.

En ese orden el juzgado,

RESUELVE:

Aclarar el numeral tercero del auto del 07 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

“TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del despacho.”

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da5b736a5dcbd92c7dffbeb2361d7e44579739d9e812d7fbe660abd36761936**

Documento generado en 30/09/2021 01:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>